



ACUERDO DEL COMITÉ VASCO DE JUSTICIA DEPORTIVA POR EL QUE SE DECLARA LA INADMISIÓN DEL RECURSO PRESENTADO POR EL CLUB DEPORTIVO URNIETA / URNIETA KIROL KLUBA, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 19 DE MAYO DE 2023 DEL COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FEDERACION VASCA DE BALONMANO DE FECHA 19 DE MAYO 2023.

Expediente nº 14/2023.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. – Con fecha 17 de enero de 2023 el Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vasca de Balonmano acordó estimar la solicitud de Hernani Eskubaloi Taldea sobre el pago de la cantidad de 1.008,00 € y 840 € por parte del Club Deportivo Urnieta / Urnieta Kirol Kluba (En lo sucesivo UKK) en relación con los derechos de formación de (...) y (...), en aplicación de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco (vigente en el momento que se dicta la Resolución) y los artículos 73,74 y 75 del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Vasca de Balonmano.

El 23 de enero de 2023 la representación legal de UKK interpuso recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Vasca de Balonmano contra la Resolución 17 de enero de 2023 del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la Federación Vasca.

El Comité de Apelación de la Federación Vasca de Balonmano, resolvió con fecha 19 de mayo de 2023, desestimando la pretensión del recurrente.





Segundo. - Con fecha 8 de junio de 2023, (...), en nombre y representación de UKK, presenta recurso ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva contra la Resolución de 19 de mayo de 2023 del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Balonmano contrario a derecho y se extinga la obligación de pago de la cantidad de 1.008,00 € y 840,00 € por los derechos de formación de (...) y (...).

Tercero. - Este órgano acordó admitir a trámite el citado recurso y solicitar el expediente a la Federación Vasca de Balonmano, confiriéndole, asimismo, trámite de alegaciones y dándole oportunidad de presentar, en su caso, las diligencias de prueba que estimase convenientes. Igualmente se dio traslado del recurso y confirió trámite de alegaciones a Hernani Eskubaloi Taldea.

La Federación Vasca de Balonmano remitió con fecha 7 de julio de 2023 escrito de alegaciones y cumplió el requerimiento remitiendo el expediente con fecha 14 de julio de 2023. Del mismo modo el expediente ha sido remitido a UKK atendiendo a su solicitud efectuada en el recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. – En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario de la Federación Vasca de Balonmano:

“2. Las decisiones que adopte el Comité de Apelación agotaran la vía federativa y contra las mismas se podrá interponer Recurso ante el Comité Vasco de justicia Deportiva en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde su notificación”.



KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA
Kirol Justiziako Euskal Batzordea

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA
Comité Vasco de Justicia Deportiva

Por su parte las competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva, vienen establecidas en el artículo 138 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco:

“Artículo 138 Competencias

Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:

- a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
- c) Conocer y resolver cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.*
- d) Conocer y resolver los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- e) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia de la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.”*

Igualmente, el artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en relación a sus competencias indica lo siguiente:

“Artículo 3.– Competencias.

Son competencias del Comité Vasco de Justicia Deportiva las siguientes:

- a) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de los órganos deportivos titulares de la potestad disciplinaria deportiva.*
- b) El conocimiento y resolución de los recursos que se deduzcan contra los acuerdos de las juntas electorales de las federaciones deportivas.*
- c) El conocimiento y resolución de cualesquiera recursos contra acuerdos federativos relativos a la ordenación, calificación y autorización de competiciones oficiales y a la tramitación y emisión de licencias.*
- d) El conocimiento y resolución de los conflictos que se puedan suscitar entre las federaciones en el ejercicio de sus funciones de carácter administrativo.*
- e) El conocimiento y resolución de cuantas cuestiones sobre las materias precedentes estime tratar de oficio o a instancia de la Dirección de Deportes del Gobierno Vasco.”*



Procede señalar que con fecha 19 de abril de 2023 entro en vigor la Ley 2/2023, 30 de marzo, de actividad física y del deporte del País Vasco, sin embargo, teniendo en cuenta que el expediente de origen se inició con la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, es esta la normativa que resulta de aplicación.

Segundo. - La materia aquí planteada viene referida a los Derechos de Formación o más concretamente derechos de retención regulados en el artículo 67 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco y en el artículo 73 de Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Vasca de Balonmano.

La resolución impugnada, del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Balonmano, ratificó la previa decisión del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la misma Federación, declarando la obligación del Club UKK de proceder al pago de la cantidad de 1.008,00 € y 840,00 € por los derechos de formación de (...) y (...) al Club Hernani Eskubaloi Taldea conforme a los artículos 72 a 75 bis del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Vasca de Balonmano.

El Decreto 16/2006, de 31 de enero, de las Federaciones Deportivas del País Vasco, desarrolla (párrafo segundo de su parte expositiva) *“en materia de federaciones deportivas, dicha Ley 14/1998, sustituyendo así al vigente Decreto 265/1990, de 9 de octubre (...)”*, de manera que *“las federaciones deportivas son entidades privadas, sin ánimo de lucro y con personalidad jurídica que ejercen, además de sus propias atribuciones, funciones públicas de carácter administrativo”* (art. 2.1), impulsando, calificando, autorizando, ordenando y organizando las actividades y competiciones deportivas oficiales (arts. 8 y 9).



Entre dichas funciones está, sin ninguna duda, la de regular, en su ámbito territorial, la materia aquí controvertida, los derechos de formación de los/as jugadores/as.

En consecuencia, no cabe ninguna duda de que resulta plenamente aplicable a UKK como participante en la competición la regulación de los derechos de formación contenida en el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Vasca de Balonmano.

Tercero. - En el presente caso, la resolución recurrida procede de una actuación federativa cuyo origen se sitúa en un Órgano que, entre sus competencias, posee la resolución de los asuntos de naturaleza disciplinaria, pero al que conforme a las disposiciones federativas se le atribuyen además otras más allá de las de este ámbito, entre las que se sitúan las reclamaciones pecuniarias en relación con los derechos de formación de los deportistas.

De la pretensión de recurrente se deduce que no se plantean cuestiones de carácter disciplinario deportivo, sino que el objeto del recurso versa sobre los derechos de formación que han de abonarse al club de procedencia de los jugadores como consecuencia de su cambio a otro club diferente.

Para este CVJD el objeto del litigio se trata de una cuestión de naturaleza patrimonial privada, una reclamación económica entre dos clubes deportivos por unos derechos de formación de un jugador. Por ello este CVJD carece de competencias para conocer y resolver sobre esta concreta materia litigiosa pues sus competencias vienen establecidas con carácter limitativo en el artículo 138 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, y en el artículo 3 del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, cuyo contenido se ha citado anteriormente, téngase en cuenta que el acuerdo impugnado carece de naturaleza disciplinaria, y que no



se impide la tramitación y emisión de las licencias de los jugadores del UKK, ni se sanciona en la competición ni al jugador ni al club.

Cuarto. - En consecuencia, siguiendo lo dispuesto en los artículos 116. a) y 119.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **debe acordarse la inadmisión** del recurso interpuesto por (...), en nombre y representación de UKK, contra la Resolución 19 de mayo de 2023 del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Balonmano.

Por su parte, el artículo 16.4.a) del Decreto 310/2005, de 18 de octubre, por el que se regula el Comité Vasco de Justicia Deportiva, ordena *“rechazar la admisión a trámite del recurso por (...) no ser objeto el recurso de las competencias del Comité”*.

Todo ello sin perjuicio que UKK como interesado reclame a la Federación Vasca de Balonmano, si lo considera necesario, la cumplimentación de los trámites oportunos conforme a la normativa de aplicación, atendiendo a las presuntas irregularidades que el interesado ha puesto de manifiesto en el expediente.

Por todo ello, este Comité Vasco de Justicia Deportiva

ACUERDA

Declarar la inadmisión recurso interpuesto por (...), en nombre y representación de UKK, contra la Resolución 19 de mayo de 2023 del Comité de Apelación de la Federación Vasca de Balonmano.



**KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA**
Kirol Justiziako Euskal Batzordea

**DEPARTAMENTO DE CULTURA Y
POLÍTICA LINGÜÍSTICA**
Comité Vasco de Justicia Deportiva

El presente acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo las personas interesadas pueden interponer recurso potestativo de reposición ante el Comité Vasco de Justicia Deportiva, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, o interponer el recurso contencioso-administrativo

ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz, a de 12 de septiembre 2023.

JOSE MIGUEL CASTEJON CORTES
Presidente del Comité Vasco de Justicia Deportiva